



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el suscripto en la escupura de la Rendamiento Comono
Cedra de la dñra Icbatalina por mi legitima muger vecinos que
somos del Lugar de Anastro No sacuso dicha Consta si son
cia pedida Concedida y aceptada la que demandando amugea en dese
cho de nezesaria de que No el presente veciano doi fe la dñra hun
cia sepidio Concedio y acepto de ella usando los dos puntos de
Mancomun y no el dñn Denunciando Como Denunciamos las leyes de
duo bus desde bendi y la autentica presente Obra de fe suscribi
la epistola de el dñro a dñano el curion de Nones y dñsion de
la Mancomunidad Como en ella se encada una de las secom bene
Oye y declara y el Vaxo della otorgamos por esta presente carta
que tomamos en Costa y en arrendamiento de el Sr. Don Juan Antonio
de Velasco Cavallero de la Orden de Santiago vecino de Sacu y
de Utoña Una heredad que sumera tiene. En los terminos de la
garde de Anastro endo dicen fari du de Rugada media de m
bradura su la de Scamino qui ban de Neuño a pangua de here
dad de Juan perez Sr. de Murgas por otra parte de heredad de
San de nancas. V.º del dho lugar de Anastro la qual dha heredad
se tomamos el tiempo y espacio de nueve años y nueve pagas y por
precio en cada unodellos de fanega y media de trigo blanco bu
no seco limpio de dar y tomar medido con la medida de el dñ de auila
que la primera paga que hemos de hacer al dho Sr. Don Juan Antonio
a de fe para el dia y festa de Nuestra Señora de Agosto
de el año que viene de mill y seis y sesenta y quatro la si su biena
menti a el dho dia y plazo los demas años siguientes alba
que se cumpla este arrendamiento, y es declaracion que

Yo el Sr. D. Antonio Nos da por accion bien buena
de quatro ducados muertos con calidad y condicion
que hemos de cumplir con todo lo contenido y expresado en
esta escritura como en ella se contiene. Y no cumpliendo lo
de dar las favor dedichos quatro ducados al Sr. D. Don
Antonio de Velasco = Nos obligamos con todas las personas y
sus muebles y cosas a todos y poraver e que durante lo
de los Nueve años No dexaremos la dicha heredad por nada
pagar la renta de Vaso, y para la execucion y cumplimiento
de lo que el Sr. D. Don Vaso e la dicha Mancomunidad
damos Nuestro poder cumplido en forma bastante y de
derecho a las Justicias y Jueces e Sumag. para que
Nos comparelan citados al portador de esta de D. N. de
Cubua e Sentencia pasada en cosa juzgada y denuncia
nos las leyes de Nuestro Fuero con la de D. en for
ma = Y foy la dicha Cata una peca por su casada
de Nueve maldotezarras y unas para finar las hereditarias
y las leyes de el bebrano Senatus Consultus Nueva y buena
de la d. heredad de D. de D. y la d. de las d. de
en favor de los efectos y el presente Escam. de la d.
de como la d. de las d. de las d. de la d. de la d.
de su favor para no poder a pro bechar en ninguna
manera = la d. de D. de D. de D. de D. de D. de D.
como tal = y dar por firme todo lo contenido y expresado
en esta escritura. Nos con la d. de la d. de la d. de la d.
de car en caso de menos valer y a no ser oida en
Nuestro fuero de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
absolucion a la d. de la d. de la d. de la d. de la d. de la d.
prelado que me le queda con el d. de la d. de la d. de la d.

[illegible]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA Y TRES.

Victoria y Anillo

Mto de 1663

Dondeamiento para el conde de
Antonio de Velasco Cavallero de la or
den de San Ambrosio y de la Cruzada
de Victoria

Otergado

Don Pedro de Ladrón y Carlinos
Muecos y de la Cruzada
paga a cada de 664 - Anillo de
Griso blanco - fue de 16 de marzo de 1663.
Antonio de Ladrón